



En Lepe, siendo las veinte treinta horas del día cuatro de octubre dos mil cuatro, se reúne en el Salón de Actos de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana un colectivo de usuarios de dicha Entidad, quienes en segunda convocatoria se constituyen en Junta General Extraordinaria para tratar el Orden del Día para el que habían sido convocados por el Presidente de la Comunidad a través del Boletín Oficial de la Provincia, del diario Huelva Información, de informaciones publicadas en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Lepe, Villablanca, Isla Cristina, La Redondela y Ayamonte y de la propia Comunidad, y por citaciones individuales a través del correo ordinario.

Abre la sesión el Sr. Presidente, D. Manuel M^a Santana Ponce, quien tras un breve saludo a los asistentes, da paso al primer punto del Orden del Día.

1º.-LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 21/06/2004.

Tras informar del cumplimiento de los trámites de la convocatoria, el Sr. Secretario, D. Juan Ponce Camacho, da lectura al Acta de la reunión de la Junta General de Usuarios anterior, celebrada el día 21/06/2004 la cual es encontrada conforme por los asistentes y se aprueba por unanimidad.

2º.-SOLICITUD DE NUEVAS CONDICIONES DE REINTEGRO DE LAS OBRAS DE INTERÉS COMÚN DEL SECTOR 9 DE LA ZONA REGABLE DEL CHANZA SEGÚN DECRETO 108/2003 DE 22 DE ABRIL DE 2003 Y ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 2004 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Sr. Secretario comienza este punto haciendo un repaso la legislación aplicable a las obras de interés común de las zonas regables, la cual es la siguiente:

- Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, según el cual las obras de interés común declaradas de interés nacional estarán subvencionadas en un 40 % de su coste.
- Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, específica para Andalucía.
- Decreto 276/1984, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria. En esta normativa se establece que las obras de interés común se reintegrarán en un 60 % en un plazo de 5 anualidades y con tres años de carencia. Por otro lado se indica que en las zonas regables todas las fincas reservadas están afectas con carga real al pago de la inversión.



- Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, que reitera lo citado en el punto anterior.

A continuación informa que el 26 de marzo de 2003, la Comunidad recibe la liquidación de las obras de interés común del Sector 9 de la Zona Regable del Chanza y se somete dicha liquidación a exposición pública y el correspondiente trámite de audiencia y posibilidad de efectuar alegaciones por parte de cualquier interesado.

Este documento recogía los totales de la inversión, su repercusión por hectárea, que ascendía a 3.829,04 euros, y las cantidades que debían abonar los propietarios de cada una de las parcelas, para lo cual distinguían si la parcela habían estado en riego o no; en el primero de los casos se aplicaría la subvención del 40 %, por lo que se reintegrarían 2297,42 euros por hectárea, y en caso contrario se debería pagar la totalidad (3.829,04 euros).

A este escrito la Comunidad presentó 25 de abril de 2003 una batería de alegaciones colectiva y facilitó el escrito para que los particulares que lo considerasen oportuno presentaran sus propias alegaciones. El documento de la Comunidad contenía las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- Estima esta representación que la Liquidación que se presenta es nula de pleno derecho ya que son los propietarios de los terrenos del Sector 9 de la Zona Regable del Chanza los que han debido recibir notificación personalizada y certificada de la Liquidación indicada para que los mismos puedan darse realmente por enterados y tener posibilidad de efectuar alegaciones.

SEGUNDA.- Además de considerar nula la Liquidación señalada por no haberse dirigido notificaciones certificadas a todos y cada uno de los propietarios afectados por las obras, también consideramos la nulidad de la misma porque es preciso que previamente a la Liquidación se haya sometido a información pública el Expediente de cumplimiento de índices de intensidad de cultivos y que éste sea firme según se desprende del artículo 120 y concordantes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Decreto 118/1973, de 12 de Enero. No tenemos conocimiento de la indicada información pública.

TERCERA.- Igualmente, se estima la nulidad de la Liquidación porque, puesto que al haberse producido el gasto por dos Administraciones (Central y Autonómica) se ha debido proceder al desglose de los importes de reintegro que corresponden a cada una de ellas. Y en el caso de que se hayan transferido los saldos deudores, se precisarían las certificaciones de cargo y abono que regularizarían las contabilidades patrimoniales para evitar con ello duplicidad en el gasto.

CUARTA.- Igualmente estima esta representación que la Liquidación queda invalidada por considerables errores de catalogación. Así, en la página 5 de la Liquidación, en el apartado tercero del capítulo “Criterios y metodología”, se consideran de “interés agrícola



privado” obras que son claramente de interés común. En efecto, el Decreto 876/1987, de 27 de Mayo, en su artículo 5 considera solamente como de “interés agrícola privado”, la red de riego en las unidades de explotación. En la misma línea se pronuncia el Plan Coordinado de Obras en la Orden de 5 de Febrero de 1988, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Las obras que nosotros consideramos como parte de las de “interés común” y que la Liquidación contempla como de “interés agrícola privado” son las que realizó esta Comunidad de Regantes en representación de los agricultores y subvencionada en un 40% por la Administración y que distribuyen el agua desde las casetas de agrupación hasta la entrada de todas y cada una de las parcelas de los agricultores. Las obras de “interés agrícola privado” son las que se ejecutan íntegramente en las unidades de explotación y que en el caso concreto del Sector 9 y también en el resto de los sectores de riego ejecutados hasta la fecha han sido realizadas y financiadas en su totalidad por los agricultores sin ningún tipo de ayuda oficial.

QUINTA.- También de la propia Liquidación se desprende nulidad porque las cantidades calculadas en el Proyecto son discrepantes de las que están aprobadas por la superioridad y que figuran en los anejos al propio Proyecto.

No nos parece de recibo tampoco contemplar en la Liquidación cantidad alguna en concepto de pago por intereses de demora.

SEXTA.- Problema añadido es el referido a parcelas que han sido regadas y la Liquidación no contempla como tales. A este respecto se acompaña certificado de esta Comunidad de Regantes donde se indica los números de las parcelas que si han estado regando y el tiempo que lo han venido haciendo , a pesar de que en la Liquidación no figuran como que han estado regando.

SÉPTIMA.- También carece de sentido practicarle la Liquidación a las numerosas parcelas incluidas en el Sector 9 que están catalogadas como urbanas por el Ayuntamiento de Lepe (supone una superficie en torno a las 60 hectáreas) y que por tanto no van a poder beneficiarse por las obras de riego. Acompañamos a este respecto certificado del Ayuntamiento de Lepe donde se citan los números de dichas parcelas referidos al Catastro de Rústica de este Término Municipal. Adjunto a este certificado también acompañamos hoja aclaratoria donde se hace corresponder la numeración del Catastro con la del IARA.

OCTAVA.- La exigencia del pago del 60 % de las obras de interés común para el Sector 9 que se liquida contrasta con las ayudas económicas que se recogen en el Decreto 236/2001 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía para obras de regadío. En este texto legal se acepta por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía que las subvenciones serán del 60% para las redes hidráulicas y del 75 % para los elementos de cómputo del agua, en lugar el 40 %. Hemos tenido conocimiento recientemente de que la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía ha promulgado un Decreto con tal de que las obras de interés común realizadas en Zonas de Interés Nacional puedan beneficiarse de esos mejores porcentajes de subvención. Por todo ello creemos que la Liquidación definitiva del Sector 9 y la de otros



sectores que puedan venir a continuación deberían realizarse acogiendo al menos a esta nueva normativa más beneficiosa en cuanto ayuda económica.

NOVENA.- De acuerdo con el punto anterior y teniendo en cuenta que en este Sector de riego ya se realizaron por los usuarios parte de las obras de interés común (las que van desde las casetas de agrupación hasta las parcelas de todos y cada uno de los propietarios) con un porcentaje de subvención de tan sólo el 40 % , es decir perdiendo al menos un 20% de ayuda con relación a la contemplada en los citados Decretos, se debería tener esta circunstancia en cuenta en el momento de la Liquidación definitiva y efectuarle ese porcentaje adicional de ayuda incluso para estas obras (lo mismo debería ocurrirle a las Liquidaciones de los sectores 8,10 y11 en los que este tipo de obras ya se han realizado).

DÉCIMA.- Como se desprende igualmente de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973 , de 12 de Enero), la Administración debe reconocer un ahorro para ella de hasta un 30 % del coste de las obras de interés agrícola privado, que han sido realizadas por los agricultores sin ningún tipo de ayuda oficial. Ese ahorro debe ser igualmente motivo para repercutirlo en las nuevas Liquidaciones que se puedan presentar.

UNDÉCIMA.- Tampoco la Administración ha realizado ningún tipo de obra complementaria de las que se contemplan en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, lo cual ha supuesto un significativo ahorro para la misma. Su ahorro también se debería de aplicar en las nuevas Liquidaciones que se puedan presentar.

DUODÉCIMA.- Por último añadir que el tiempo que hace que se terminaron las obras del Sector 9 de la Zona Regable del Chanza y el conocimiento que tenemos de sus instalaciones nos hacen prever que en un plazo no muy largo de tiempo tengamos que proceder a modernizaciones de valioso costo , lo cual originará que los agricultores tengan que meterse en nuevos gastos. Ello debe ser también motivo para ser lo más benévolo a la hora de practicar las posibles Liquidaciones.

Continúa el Sr. Secretario informando que posteriormente, el 4 de agosto de 2003, la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España se puso en contacto con la Comunidad para que conociera el “Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones para la aplicación de los distintos tipos de subvención y reintegro de las obras de interés común” de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y aportara las sugerencias que estimase. En dicho Proyecto se indica que la subvención de las obras de interés común puede llegar al 60 % cuando concurren determinadas circunstancias, como por ejemplo que al menos el 75 % de los cultivos de la zona a transformar sean hortofrutícolas, lo cual se cumple en todos los sectores de riego actualmente en funcionamiento en la Zona Regable del Chanza.

La Comunidad preparó, tras acordarlo con la Federación, un borrador del escrito de alegaciones de la propia Federación al Proyecto antes citado, el cual incluía las siguientes apreciaciones y alegaciones:



PRIMERA.- Nos parece digno de elogio que la Administración Agrícola Andaluza trate de mejorar con esta nueva Orden las condiciones de financiación de las infraestructuras hidráulicas de regadío ya que con ello intenta hacer lo menos pesada posible las importantes inversiones que tienen que realizar los regantes para llevar sus explotaciones adelante en unos mercados cada día más competitivos.

SEGUNDA.- Creemos, sin embargo, que la pretendida Disposición se queda corta en cuanto a la participación de la Administración Agrícola Andaluza en los costes de las inversiones en las obras de interés común si comparamos dicha participación con la que realizan otras Comunidades Autónomas y la propia Comunidad Autónoma Andaluza a través del Decreto 236/2001, de 23 de Octubre, y la Orden de 18 de Enero de 2002 que lo desarrolla, para obras de transformación de nuevos regadíos, modernización, consolidación, mejora de la gestión y planificación del uso del agua.

En cuanto a la comparación con otras Comunidades Autónomas basta indicar que los porcentajes de subvención son actualmente para Navarra y el País Vasco, el 100 %; para Canarias y Castilla León . el 75 % ; para Aragón , el 65 % ; para Cataluña, el 60-70 % . Sería deseable e interesante para los regantes andaluces aprovechar esta oportunidad de cambio legislativo para que Andalucía se fuese acercando a esas Comunidades Autónomas que más apoyan a su agricultura.

En cuanto a la comparación con el Decreto 236/2001, de 23 de Octubre, y la Orden de 18 de Enero de 2002 que lo desarrolla, de la Comunidad Autónoma Andaluza, también el Proyecto de Orden es menos ventajoso para los regantes por los siguientes motivos :

- a) Para poder pasar del 50 % al 60 % de subvención en el Proyecto de Orden parece que se exigen las siguientes cuatro condiciones:
- Que la superficie de explotaciones prioritarias de la zona a transformar o mejorar inscritas en el catálogo de explotaciones prioritarias sea superior al 30 %.
 - Que al menos el 75 % de los cultivos de la zona a transformar o mejorar sean hortofrutícolas.
 - Que al menos el 75 % de la zona a transformar o mejorar esté situada en zona desfavorecida, de acuerdo con la normativa comunitaria.
 - Que la zona a transformar padezca un alto índice de desempleo agrario y bajo nivel de rentas, o que se prevea en ella una clara tendencia hacia la diversificación de cultivos de mayor interés económico y social .

En el Decreto 236/2001 y la Orden que lo desarrolla sólo se exige el cumplimiento de alguna de estas condiciones para poder pasar del 50 % al 60 % de subvención. Lo lógico es que se mantenga cuando menos esta situación más favorable para obtener ese 10 % adicional de subvención.

- b) También en el Decreto 236/2001 y la Orden que lo desarrolla se contempla unas ayudas del 75 % para las obras de instalación de instrumentos de medición y control del consumo de agua utilizada en los regadíos. En el Proyecto de Orden no se dice nada al respecto , con lo cual también , por tanto , la nueva normativa sería menos ventajosa para los regantes si no se incorpora también esta medida.



TERCERA.- Entendemos que en las zonas declaradas de interés general de la nación o de la Comunidad Autónoma, su transformación en regadío deben de tener las mayores ayudas que contemple la legislación, ya que ha sido el interés general el que las promovió y potenciado. No es lógico que se contemplen ayudas para transformaciones de tierras en regadío sin mediar ninguna declaración de interés general y se les dote de mayores cuotas de ayudas oficiales. El objetivo del Proyecto de Orden de la Administración Agrícola Andaluza trata de eliminar esta incoherencia, pero la verdad es que no llega a realizarla ya que el Decreto 236/2001 y la Orden que lo desarrolla son más ventajosos que la Disposición a la que se le pretende dar vigencia. Como mínimo esa nueva Orden tiene que tener las mismas ventajas que el Decreto 236/2001 y su Orden correspondiente.

CUARTA.- Existen Comunidades de Regantes en Andalucía que han realizado obras de interés común y que tan sólo han recibido el porcentaje de subvención del 40 % que es el que señalaba en su momento la legislación correspondiente. Entendemos que los usuarios pertenecientes a esas Comunidades de Regantes deberían de percibir el porcentaje adicional que les correspondiera con ocasión y de acuerdo con la nueva legislación.

QUINTA.- Debiera contemplar el Proyecto de nueva Orden de la Administración Agrícola Andaluza un artículo que hiciese referencia a la posibilidad de condonación de la deuda por las obras de interés común en función de que el grado de antigüedad de las instalaciones hidráulicas que se pretenden cobrar aconsejen una pronta modernización con tal de que puedan continuar prestando regularmente el servicio de riego. No parece lógico cobrar por unas obras que o se han quedado totalmente obsoletas o están casi a punto de estarlo. Las previsible e importantes nuevas inversiones en modernización deben de llevar a la Administración al convencimiento de la condonación ya que sería financieramente insoportable pagar unas obras de interés común y al mismo tiempo comenzar a pagar la modernización de tales obras. Existen precedentes al respecto en alguna Comunidad Autónoma y sería una medida valiente y progresista de la Administración Agrícola Andaluza para con sus regantes.

SEXTA.- Se debería contemplar algún artículo en la nueva Orden para que aquellos usuarios que no hubiesen transformado sus tierras en regadío en el momento de la comprobación de índices se les pudiese dar un nuevo plazo para transformarlas y poder beneficiarse con ello de las subvenciones correspondientes. Proceder a la expropiación o a cobrar la totalidad de la inversión a estos usuarios podría parecer un castigo innecesario si no se da una nueva oportunidad de transformar sus tierras en riego que podría crear una importante conflictividad social

Prosigue el Sr. Secretario informando que desde la liquidación del Sector 9 la Junta de Andalucía promulgó varias normativas que modificaban la legislación existente y estaban influenciadas de algún modo por los escritos de alegaciones antes comentados. En concreto se emitieron las siguientes normas:

- Decreto 108/2003, de 22 de abril por el que se modifican determinados artículos del Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.



En este decreto la subvención pasa del 40 al 50 %, pudiendo llegar al 60 % si concurren determinadas circunstancias, como las citadas anteriormente, y se establece que las Comunidad de Regantes correspondiente ha de solicitar la aplicación del nuevo porcentaje de subvención.

- Orden de 22 de abril de 2004 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las condiciones para la aplicación de los distintos tipos de subvención y reintegro de las obras de interés común. Esta Orden especifica las condiciones para obtener la subvención del 60 % y la posibilidad de encomendar a las Comunidades de Regantes el cobro de las liquidaciones de las obras de interés común, por lo que percibirían el 20 % de las cantidades recaudadas.

El día 23 de junio de 2004 la Comunidad recibió un escrito de la Consejería de Agricultura y Pesca en el que se informaba de la nueva normativa, se fijaba un plazo de un mes para solicitar el acogerse a los nuevos tipos de reintegro y se adjuntaba un borrador de convenio en caso de encomienda de la gestión de cobro a la Comunidad.

Habida cuenta de la importancia del asunto, la Junta de Gobierno de la Comunidad estimó que debía ser la Junta General la que tomara la decisión, por lo que se iniciaron los trámites para su convocatoria y se envió un escrito a la Consejería de Agricultura y Pesca para comunicarle que se solicitaba la aplicación de lo establecido en el Decreto 108/2003 y en la Orden de 22 de abril de 2004 al Sector 9 y la encomienda de gestión de cobro, matizando que dicha solicitud estaba supeditada a su ratificación en Asamblea, por lo que se requería además que ampliara el plazo dado hasta los tres meses para poder celebrar la reunión de la Junta General antes de comunicar la postura definitiva de la Comunidad respecto a la nueva normativa. La Consejería atendió esta solicitud, estableciendo como fecha límite el 15 de octubre.

Finalmente el Sr. Secretario cita las cantidades dimanantes de la liquidación con la anterior y actual legislación, tanto en caso de haber regado como en el de no haberlo hecho, las cuales son las siguientes:

	Normativa anterior (subvención del 40%)	Normativa actual (subvención del 60%)
Parcelas regadas	2.297,42 €/Ha.	1.531,62 €/Ha.
Parcelas no regadas	3.829,04 €/Ha.	3.829,04 €/Ha.

Y el pago anual correspondiente (considerando un plazo de cinco años más tres años de carencia):

	Normativa anterior (subvención del	Normativa actual (subvención del
--	---------------------------------------	-------------------------------------



		40%)	60%)
Parcelas regadas	1º-3º año	80,41 €/Ha.	53,61 €/Ha.
	4º-8º año	508,84 €/Ha.	339,23 €/Ha.
Parcelas no regadas	1º-3º año	134,02 €/Ha.	134,02 €/Ha.
	4º-8º año	848,06 €/Ha.	848,06 €/Ha.

Así pues el beneficio debido a la modificación legal estaría en 928,48 €/Ha. (tras sumar los intereses del pago aplazado), a lo que se podría añadir 371,39 € más en caso de que la Comunidad se encargue del cobro y repercuta su percepción íntegramente a los propietarios, llegándose a un ahorro de 1.299,87 €/Ha., es decir, 1.065.893 euros en el conjunto del Sector 9 y 15.598.440 euros si se aplicara este beneficio a la totalidad de nuestra Zona Regable.

A continuación toma la palabra el Sr. Presidente para exponer las diferentes posibilidades de decisión respecto al acogimiento a la nueva normativa de la Consejería de Agricultura y Pesca, las cuales son las que siguen:

- 1) Aceptar la propuesta de la Consejería (subvención del 60 %) y solicitar para la Comunidad la encomienda de gestión de cobro a aquellos usuarios que libremente así lo decidan.
- 2) No contestar el escrito que nos han remitido para acogernos a la nueva normativa atendiendo a un plazo determinado, y atenerse a las posibles consecuencias; la peor sería que la subvención se quedase en el 40 % y no exista compensación por gestión de cobro.
- 3) Responder a la Consejería en los siguientes términos:

1º.- Valorar positivamente el cambio legislativo promovido por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía que ha conducido a que por las obras de interés común con la finalidad de transformación de tierras en regadío, los agricultores beneficiarios de las mismas en la Zona Regable del Chanza, tan sólo reintegren el 40 % del importe de las mismas en vez del 60 % que anteriormente estaba establecido.

2º.- Insistir en los argumentos esgrimidos por nuestra parte en nuestra alegación a la Liquidación de las obras de interés común del Sector 9 de la Zona Regable del Chanza y en la alegación presentada por la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España a instancias de la propia Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con ocasión de la confección del Decreto y Orden a los que estamos aludiendo, y ratificada por nuestra parte en la dirección de la desestimación del cobro de las obras de interés común por parte de la Administración en base a los siguientes argumentos:



a) *Los agricultores de la Zona Regable del Chanza han tenido que realizar totalmente a su costa las obras de interés agrícola privado que según la legislación vigente en dicha Zona Regable debía de haber sido subvencionada por la Administración en un 30 %.*

b) *Los agricultores de la Zona Regable del Chanza han cambiado de cultivos de secano a regadío con todas las inversiones que ello significa sin ningún tipo de ayuda de la Administración.*

c) *La Administración se ha ahorrado en la ejecución de la Zona Regable del Chanza cualquier tipo de obra complementaria que debía de haberse realizado ya que la legislación así lo tiene contemplado (ponemos por caso sedes de las Comunidades de Regantes).*

d) *El Decreto 236/2001, de 23 de Octubre, y la Orden de 18 de Enero de 2002 que lo desarrolla, para obras de modernización, consolidación, mejora de la gestión y planificación del uso del agua es más beneficioso incluso que la modificación legislativa que se ha realizado para que el reintegro de las obras de interés común sea del 40 % en vez del 60 %, ya que para los elementos de control del consumo de agua se contempla una subvención del 75 % de su coste. Entendemos que en las zonas declaradas de interés general de la nación o de la Comunidad Autónoma, su transformación en regadío deben de tener las mayores ayudas que contemple la legislación, ya que ha sido el interés general el que las ha promovido y potenciado. No es lógico que se contemplen ayudas para transformaciones de tierras en regadío sin mediar ninguna declaración de interés general y se les dote de mayores cuotas de ayudas oficiales.*

e) *En cuanto a la comparación con otras Comunidades Autónomas en lo que se refieren a los porcentajes de subvención para las obras de interés común debemos de indicar que en Navarra y el País Vasco se subvenciona el 100 % de las obras; en Castilla y León y Canarias, el 75 %; en Aragón, el 65 %; y en Cataluña, el 60-70 %.*

f) *Nuestra Comunidad de Regantes ya ha realizado obras de interés común en cuatro sectores de riego de la Zona Regable del Chanza (8,9,10 y 11) recibiendo tan sólo el 40 % de subvención, tal y como marcaba la legislación anterior, perdiendo con ello un 20 % con respecto a la legislación actual.*

g) *La obsolescencia de las instalaciones hidráulicas que se pretenden cobrar seguro que aconsejarán en un breve plazo obras de modernización (ya en algunos casos la venimos realizando instalando por ejemplo variadores de frecuencia totalmente a nuestra costa en los sectores 10 y 11) que nos llevará a cuantiosas inversiones con tal de que las instalaciones cuyo uso nos ha sido cedido por la Administración puedan continuar prestando regularmente el servicio de riego. Sería realmente imposible de soportar económicamente el tener que realizar obras de modernización y al mismo tiempo tener que afrontar el pago de los reintegros que se nos anuncian, aunque hayan disminuido su cuantía.*

3º.- *Reclamar que se nos conteste a la alegación que presentamos en su día en relación con la Liquidación de las obras de interés común del Sector 9 de la Zona Regable del Chanza.*



4º.- *Estimar que en el Decreto 108/2003, de 22 de Abril, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 402/1986, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria no se nos indica ningún plazo para acogernos a sus beneficios contrariamente a lo que nos indica en su escrito del 14/06/04 (registro de salida nº 8832), y por lo tanto pensamos que no estamos obligados a ninguna premura en efectuar dicha solicitud. Prueba de ello es que tenemos conocimiento de que otras Comunidades de Regantes, afectadas como nosotros por obras de interés común realizadas por la Administración incluso desde hace bastante más tiempo que las nuestras, y no han recibido ningún tipo de plazo por sus Delegaciones de Agricultura correspondientes para que soliciten acogerse a los beneficios de la nueva legislación. El obligarnos tan sólo a nosotros a tener un determinado plazo para solicitar el acogernos a la nueva normativa creemos que sería totalmente discriminatorio.*

Dicho todo lo anterior informar que la Comunidad queda enterada de la nueva legislación con respecto a los nuevos reintegros por las obras de interés común, que solicitará acogerse a sus beneficios o a otros mejores que pudieran establecerse en el momento que corresponda y en pie de igualdad con las demás Comunidades de Regantes andaluzas afectadas ya que sus disposiciones no marcan plazo para ello, y reafirmarnos en nuestra firme postura de lograr finalmente la desestimación de cualquier tipo de cobro por las obras de interés común por las razones que detalladamente se han apuntado.

Sometidos las tres opciones a la Asamblea, los presentes se decantan por unanimidad por la tercera posibilidad: remitir un escrito a la Consejería de Agricultura y Pesca en los términos citados por el Sr. Presidente.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la cual este Acta es fiel reflejo.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario

Fdo.- Manuel Mª Santana Ponce.

Fdo.- Juan Ponce Camacho.